



DOBLE GRADO EN DERECHO Y ECONOMÍA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

TRABAJO FIN DE GRADO CURSO ACADÉMICO [2021-2022]

TÍTULO:

DIFERENCIAS IMPOSITIVAS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

AUTORA:

INÉS DEL MAR VERDEJO CONTRERAS

TUTORA:

YOLANDA HINOJOSA BERGILLOS

DEPARTAMENTO:

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA I

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA

RESUMEN:

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objeto analizar las grandes diferencias que existen en el sistema de financiación autonómico de España. Hemos viajado desde la época del régimen franquista hasta la actualidad para poder comprender cuándo se crearon esas diferencias y sobretodo por qué. Además, hemos analizado los grandes impuestos: el Impuesto de la Renta para las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto del Patrimonio (IP), el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), y los tributos cedidos en general. Asimismo, hemos desarrollado un simulador en una hoja de cálculo Excel anexa para que cualquiera averigüe cuál es el importe que pagaría en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto del patrimonio en función de la Comunidad Autónoma en la que resida.

Finalmente hemos visto cómo las Comunidades Autónomas han utilizado su potestad normativa, a veces en beneficio, y otras en detrimento de la capacidad económica de sus ciudadanos. Vivir en una comunidad u otra en nuestro país supone diferencias señaladísimas que hemos descubierto en el transcurso de este trabajo.

PALABRAS CLAVE:

Financiación autonómica; regímenes fiscales; Comunidades Autónomas; tributos; Hacienda Pública.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 2: EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN	7
2.1 Orígenes de sistema de financiación	7
2.2 Sistema de financiación en la actualidad	9
2.2.1 Financiación del régimen común general	10
2.2.1.1 Canarias.....	11
2.2.1.2 Ceuta y Melilla.....	12
2.2.2 Régimen foral del País Vasco y Navarra.....	12
2.2.2.1 País Vasco.....	12
2.2.2.2 Navarra	13
CAPÍTULO 3: COMPARATIVA ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	15
3.1 Recaudación de los tributos cedidos	15
3.2 El impuesto más importante: IRPF	16
3.3 Impuesto del Patrimonio	19
3.4 Impuesto de Sucesiones y Donaciones	20
CAPÍTULO 4: REFLEXIONES	25
4.1 Sobre los diferentes regímenes fiscales	25
4.2 Sobre las diferentes normativas fiscales autonómicas	26
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.....	29
CAPÍTULO 6: BIBLIOGRAFÍA.....	31
ANEXOS	33
Anexo 1: Hoja de cálculo Excel adjunta	33
Anexo 2: Normativa autonómica. Tramo autonómico del IRPF	34
Anexo 3: Normativa autonómica del Impuesto del Patrimonio.....	36
Anexo 4: Normativa estatal del Impuesto del Patrimonio	37

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado consistirá fundamentalmente en analizar en profundidad las principales diferencias impositivas que existen entre las Comunidades Autónomas (CCAA) en España. Vamos a partir, para no remontarnos muy atrás, de la democracia, con una breve mención a la época franquista para facilitar la comprensión del origen de algunas de las controversias que veremos más adelante. El sistema de financiación de las CCAA se ha mantenido prácticamente intacto desde que se inició la etapa constitucional, pues las reformas que se han llevado a cabo en este sentido no han dado lugar a grandes cambios. En estos momentos, el sistema presenta serias dudas sobre su equidad, por lo que vamos a poder comprender cuándo se iniciaron estas diferencias, y en qué consisten.

Iniciaremos el trabajo analizando la evolución histórica del sistema de financiación en España, adentrándonos en el desarrollo histórico del sistema de financiación de las CCAA, para poder conocer al detalle en qué han consistido las sucesivas reformas legislativas que han tenido lugar desde los inicios de la Democracia. Esto nos hará entender de dónde vienen algunas de las diferencias más destacables en el pago de impuestos y la normativa vigente que existe a día de hoy. Una vez contextualizado el sistema de financiación, en el vamos a llevar a cabo un análisis de los impuestos más importantes, estos son: el Impuesto de la Renta para las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto del Patrimonio (IP), el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), y los tributos cedidos en general, para poder conocer con más profundidad las diferencias que se dan desde el punto de vista del contribuyente. En esta comparativa se encuentra el grosor de este trabajo. Partiendo de la recaudación de los tributos cedidos, vamos a poder conocer cuánto dinero recaudan las CCAA de sus ciudadanos. Para ello, se han utilizado dos datos diferentes: cuánto ingresa cada Comunidad Autónoma (CA) en tributos cedidos y el número de habitantes de la CA, para que se pueda entender mejor a nivel individual, pues es evidente que CCAA como Madrid o Cataluña van a recaudar más impuestos que el resto pues cuentan con un mayor número de contribuyentes, pero lo que este trabajo pretende no es analizar los ingresos de las CCAA, sino cuánto pagamos los ciudadanos a nivel individual, dependiendo de la CA en la que nos encontremos.

Para la consecución de este trabajo ha sido necesario llevar a cabo una intensa labor de recopilación y análisis de la normativa de las diecisiete CCAA y las dos ciudades con estatuto de autonomía (Ceuta y Melilla). El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y el Impuesto del Patrimonio (IP), cuentan con hojas de cálculo excel que han sido utilizadas tanto para el estudio comparativo de las diferentes normativas autonómicas en el ámbito tributario, como para el desarrollo de un simulador del pago de los impuestos, pues debido a la complejidad que existe en el cálculo de los impuestos, y para facilitar la comprensión al lector, este trabajo se acompaña de un documento que puede ser modificado para conocer el importe que pagaría una persona en función de la CA en la que resida.

Por otro lado, adentrarnos en el cálculo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), excedería los límites de este Trabajo de Fin de Grado debido a la complejidad y amplitud de la legislación que lo ampara, por lo que hemos seleccionado un ejemplo concreto, para poder conocer las grandes diferencias que vuelven a darse entre CCAA en su pago. Posteriormente llegamos a unas reflexiones acerca de los diferentes regímenes fiscales y de las diferentes normativas autonómicas que se hacen desde el punto de vista de la autora de este trabajo.

El resto del trabajo queda estructurado como sigue. En el Capítulo 2 se explica la evolución histórica del sistema de financiación en España. En el Capítulo 3 se hace una comparativa del pago de los impuestos más importantes en las distintas CCAA. Dedicaremos el Capítulo 4 a hacer unas reflexiones acerca de la información expuesta. Acabaremos con un capítulo dedicado al desarrollo de las conclusiones finales y tres anexos. En el primer anexo se incluye una explicación del contenido de las hojas de cálculo Excel que acompañan a este trabajo, y en los dos últimos se hace una recopilación de las

normativas autonómicas que han sido utilizadas para el cálculo que los impuestos que se ha llevado a cabo en el capítulo 3.

CAPÍTULO 2: EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

2.1 Orígenes de sistema de financiación

Para no remontarnos muy atrás, vamos a partir de lo ocurrido con el sistema de financiación a partir de la dictadura de Franco (1939-1942). Durante esos años, podemos diferenciar dos periodos: los primeros años, gran parte de las partidas públicas estaban destinadas al gasto militar, y posteriormente, se trató de invertir mucho dinero en crecimiento, aunque debido al déficit tecnológico y las ineficaces reformas liberalizadoras del comercio, España no conseguía desarrollarse como el resto de sus países vecinos. Existía una fuerte intervención del Estado en el mercado con la fijación de los precios y la producción. En el proceso de consolidación del Estado franquista, el Ministerio de Hacienda, que había sido creado en el siglo XVIII por la administración borbónica, perdió gran parte de sus competencias. Además, carecía de profesionales ya que sus puestos estaban en gran parte cubiertos por personas que no estaban cualificadas pero eran simpatizantes al régimen. La resistencia del régimen a realizar una reforma del sistema provocó un estancamiento tributario que se intentó “solventar” reprimiendo al sistema bancario y a las cajas de ahorros, o a través de transferencias de renta procedentes de los consumidores para financiar empresas públicas y privadas.

Según Martínez en su trabajo “Los principales aspectos controvertidos en la financiación autonómica” (2019), el legado que nos dejó el régimen franquista en el ámbito de la Hacienda Pública explica que en la transición tuviera lugar una gran reforma tributaria que acabó con el sistema de financiación tradicional. Durante la transición y en los primeros años de gobierno de la UCD y del Partido Socialista se intentó poner en marcha un sistema basado en el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas. Los gobiernos tuvieron que hacer frente no sólo a diferentes ideologías, sino también a las pretensiones exigidas por aquellos que durante la dictadura habían estado sometidos a represiones y desigualdades, y que ahora reclamaban una compensación. Todo ello sin olvidar los distintos privilegios originados de normativas forales y consuetudinarias que tuvieron lugar. Fruto de las tensiones sociales, el panorama financiero tendría dificultades para poder consolidar un sistema de financiación justo y libre de controversias (Martínez, 2019:6).

Hasta la llegada de la democracia, España mantuvo una estructura administrativa centralizada, con dos niveles de gobierno: central y local, aunque las decisiones en torno al gasto público recaían principalmente en la administración central del Estado. Con la llegada de la Constitución en 1978 se establece un nuevo sistema de organización territorial, y el Estado comienza a organizarse territorialmente en municipios, provincias y CCAA, lo que supuso la descentralización de la estructura administrativa. El Estado fue derivando gradualmente competencias a las CCAA, y los mecanismos de financiación debían permitir a las administraciones territoriales asegurar la suficiencia financiera para gestionar los nuevos servicios que se le habían encomendado. La nueva disposición territorial fue objeto de constantes reclamaciones, pues las CCAA españolas quedaron divididas en las comunes y las de régimen foral, cada una con distintas formas de financiarse.

Como bien recoge el artículo “Evolución del sistema fiscal español: 1978-2010”, el sistema de financiación autonómica ha sido reformado en cuatro ocasiones desde 1996 (Alonso et al., 2011):

• El sistema hasta 1996

Desde la entrada en vigor de la Constitución Española (CE) hasta la aprobación de los Estatutos de Autonomía, la financiación de las CCAA consistía en transferencias por parte del Estado que nada o poco tienen que ver con la cuantía que suponen los impuestos.

En este periodo se crea la mayor parte de los instrumentos de financiación. Además, se aprueba la ley Orgánica de Financiación de las CCAA, Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las CCAA (LOFCA) y se crea el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial. En 1987 se implanta el sistema de reparto de competencias, lo que supuso un notable avance derivado de la eliminación de las negociaciones paritarias. También se amplió la cesión de tributos y se reformó el Régimen Económico Fiscal de Canarias. En 1992, los recursos de las CCAA provenían principalmente de las transferencias y se completaban con los ingresos derivados de tributos y recargos sobre tributos estatales.

• Desde 1997 hasta 2001

En este periodo empieza a cobrar verdadera importancia el Principio de Corresponsabilidad Fiscal, es decir, la responsabilidad compartida entre las CCAA y el Estado en materia de ingresos y gastos públicos:

- Desde el punto de vista del Estado se pretende que las CCAA asuman la responsabilidad de definir sus ingresos (principalmente, tributarios) y fijar la presión fiscal en sus territorios.
- Desde el punto de vista de las CCAA su objetivo es contar con ingresos propios lo suficientemente significativos para garantizar su autonomía financiera.

Se conceden más potestades normativas a las CCAA y posteriormente se crea un régimen especial de resolución de conflictos entre el Estado y las CCAA. De esta etapa nace un sistema de financiación excesivamente complejo, motivado por las divergencias entre los intereses económicos y políticos de las CCAA.

• Desde 2002 hasta la actualidad

A lo largo de las etapas, el modelo de financiación se ha ido configurando en base al Principio de Corresponsabilidad Fiscal, y el actual modelo continúa con esta tendencia.

En 2009 se aprobó la ley 22/2009, del 18 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Financiación de las CCAA de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía (LSFCA). Se modifica la LOFCA antes mencionada, intentando garantizar la financiación de las competencias transferidas a las CCAA. Se crean fondos para reducir las diferencias en la financiación per cápita y en los niveles de vida de los ciudadanos, con independencia del lugar de residencia y se otorga una mayor autonomía financiera en términos de competencia normativa y recaudación a las CCAA.

En los últimos años España se ha convertido en uno de los países de la OCDE más ampliamente descentralizados. El modelo actual sigue siendo prácticamente el mismo desde 2002, lo que ha supuesto una situación extremadamente delicada para las finanzas autonómicas, pues en ocasiones han tenido que sostenerse con recursos estatales prestados a través de diferentes fondos de financiación. Junto a la desactualización del modelo, la crisis económica de los últimos años y la estabilidad presupuestaria exigida por Europa ha empeorado aún más esta situación. La reforma del modelo es una aspiración en la que coinciden todas las CCAA, pero la situación de Cataluña y sus exigencias en los últimos años, en los que piden tener un régimen diferenciado similar al Vasco y al Navarro, dejan un panorama muy complicado, como se recoge en el artículo publicado por Juan José Hinojosa en la Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (Hinojosa, 2020:1)

Las peculiaridades que justificaron el diseño del sistema de financiación hace más de 40 años han evolucionado de forma vertiginosa, y la situación que vivimos hoy día no responde a las características que nos acompañan desde que comenzó la democracia.

2.2 Sistema de financiación en la actualidad

El Ministerio de Hacienda diferencia dos modelos de financiación en las CCAA: el de régimen común y el de régimen foral. Al régimen foral pertenecen solamente los territorios del País Vasco y Navarra. Dentro del régimen común se encuentran reguladas el resto de CCAA, aunque hay algunos territorios, como las Ciudades con Estatuto de Autonomía (Ceuta y Melilla) y las Islas Canarias, que cuentan con unas características especiales:

- En el caso de Ceuta y Melilla, éstas, además de formar parte del régimen común, participan en la financiación autonómica en función de lo establecido en sus estatutos de autonomía y en el régimen de financiación de las haciendas locales. Cuentan con un régimen de fiscalidad indirecta especial, pues en su territorio se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en sustitución del IVA.
- Canarias también cuenta con especialidades en cuanto a su régimen económico y fiscal por razones geográficas e históricas reguladas en cumplimiento de la legislación europea sobre regiones ultra-periféricas. (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, s. f.)

Además de los recursos que las CCAA obtienen a través de su sistema de financiación, estas disponen de transferencias de los presupuestos generales del Estado, tributos propios y fondos de la Unión Europea (UE). La CE alude de manera abierta al sistema de financiación de las CCAA en los artículos comprendidos entre el 156 y el 158 y reconoce las especialidades de los territorios forales y de Canarias:

- El art. 156 establece los principios del sistema: autonomía financiera, coordinación y solidaridad (CE):
 - Las CCAA gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
 - Las CCAA podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.
- En el art. 157 se enumeran los recursos de las CCAA y remite su regulación a una Ley Orgánica (CE):
 - 1. Los recursos de las CCAA estarán constituidos por:
 - a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
 - b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
 - c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
 - e) El producto de las operaciones de crédito.
 - 2. Las CCAA no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.
 - 3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las CCAA y el Estado.

- En el artículo 158 se establecen los instrumentos para hacer efectivo el principio de solidaridad:
 1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las CCAA en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
 2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.
- Además, la Disposición Adicional Primera se refiere a los territorios forales y la Disposición Adicional Tercera a la modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario.
- Finalmente, la Disposición Transitoria Quinta ha permitido la constitución de Ceuta y Melilla como ciudades con Estatuto de Autonomía.

Los distintos modelos de financiación autonómica que han existido hasta la actualidad se rigen por una serie de principios básicos, que como vemos, están recogidos en la CE. Además, La CE reconoce derechos históricos al País Vasco y Navarra. Esta circunstancia ha dado lugar a la existencia de los dos modelos de financiación que ya hemos mencionado: el de régimen común, que se aplica todas las CCAA excepto a Navarra y al País Vasco y el sistema de Convenio y Concierto, aplicables a las CCAA de régimen foral antes aludidas respectivamente.

2.2.1 Financiación del régimen común general

La financiación de las CCAA de régimen común se rige por la ley 22/2009, del 18 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía (LSFCA). Esta ley, en su Sección 2.ª del Título I, regula los recursos financieros del sistema que se destinan a financiar las necesidades globales de financiación, estos son (Ministerio de hacienda, 2022):

-Los tributos cedidos, que son la capacidad tributaria de las CCAA. Con ellos se transmite la recaudación total o parcial de algunos impuestos estatales (Comunidad de Madrid, 2021):

1. Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), de los Tributos sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos.
2. Recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
3. La Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que asciende al 50% de los residentes en la Comunidad Autónoma.
4. Cesión del 50% de la recaudación líquida por Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
5. Cesión del 58% de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.
6. Cesión del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

-La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales. Se trata de un mecanismo de solidaridad del sistema. Como los habitantes de todas las regiones han de disponer del mismo nivel de acceso a los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales esenciales) las regiones más dinámicas contribuirán en términos netos al Fondo de Garantía, mientras que los demás obtendrán recursos adicionales del mismo para compensar su más reducida capacidad tributaria (Comunidad de Madrid, 2022).

-El Fondo de Suficiencia Global, que opera como recurso de cierre del sistema, asegurando que las necesidades globales de financiación de cada Comunidad en el año base se cubren con su capacidad tributaria, la transferencia del Fondo de Garantía y el propio Fondo de Suficiencia. El 90% de todos los recursos de las CCAA provienen de los impuestos cedidos parcial o totalmente por el Estado.

-Los Fondos de Convergencia: se crean con la aportación de recursos del Estado y pretenden acercar a las CCAA en términos de financiación por habitante, para favorecer al equilibrio económico, contribuyendo a la igualdad y a la equidad. Podemos distinguir dos:

- El Fondo de Competitividad: se crea para reforzar la equidad y la eficiencia, y reducir las diferencias en financiación per cápita entre comunidades. También pretende incentivar autonomía y la capacidad fiscal.
- El Fondo de Cooperación: busca equilibrar y armonizar el desarrollo regional

-Otros recursos de las CCAA procedentes del Estado: La CE establece que con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el Principio de Solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación y se realizará mediante una dotación anual en los Presupuestos Generales del Estado. Se distribuye entre las regiones que tienen menor renta, Ceuta y Melilla. En cumplimiento de este mandato constitucional, en los Presupuestos Generales del Estado se dotan Fondos de Compensación Interterritorial.

Además de los anteriores recursos, las CCAA perciben otros fondos tales como subvenciones y transferencias.

Toda esta información se encuentra recogida en el portal institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en el portal de la Comunidad de Madrid.

2.2.1.1 Canarias

Como se mencionó anteriormente, Canarias pertenece al régimen común, y por razones geográficas e históricas cuenta con algunas diferencias respecto del resto de las CCAA derivadas de la normativa europea para las regiones ultra-periféricas. A través de sus especificidades y ventajas se pretende que Canarias adquiera un componente de atracción que compense los efectos negativos y desfavorables de su lejanía e insularidad. Las principales particularidades de Canarias están recogidas en su régimen económico y fiscal, y en general basan en (Centro de estudios financieros, 2010):

- Beneficios fiscales para fomentar la inversión empresarial y la creación de infraestructuras públicas
- Facilidades para la importación de ciertos productos necesarios para el consumo
- Bonificaciones por producción
- Un Impuesto de imposición indirecta que grava el consumo final y sustituye al IVA comunitario (Impuesto general indirecto canario (IGIC)).

2.2.1.2 Ceuta y Melilla

El caso de Ceuta y Melilla es más peculiar aún si cabe, se trata de dos ciudades que participan en la financiación autonómica pues cuentan con su propio estatuto de autonomía. Una vez más, las circunstancias geográficas e históricas han dificultado su evolución económica, por lo que se les da un tratamiento fiscal diferenciado del resto de territorios. Esto se debe principalmente a su localización. Las principales particularidades de Ceuta y Melilla desde el punto de vista de la financiación son (Martínez, 2019:14):

- Imposición directa: Aplicación de una bonificación del 50% de la cuota de los principales impuestos: IRPF, ISD e Impuesto de Sociedades.
- Imposición indirecta. Sustitución del IVA por el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI). Sus impuestos especiales son el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto Especial sobre Electricidad. También cuentan con un aumento en la carga del IPSI por tabaco, carburante y combustibles.

2.2.2 Régimen foral del País Vasco y Navarra

Todas las regiones españolas se rigen por el régimen común, con las especificidades que acabamos de ver, pero el sistema siempre es el mismo. En cambio, el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra tienen regímenes diferentes, el Concierto Vasco o Convenio Navarro, que además están habilitados por la CE (Centro de estudios financieros, 2010).

Como indica Martínez en "Los principales aspectos controvertidos en la financiación autonómica", en el País Vasco y Navarra, el 100% de la recaudación de los impuestos va a parar a sus arcas, establecen sus presupuestos y los destinan a las partidas que ellos consideren, sin tener en cuenta al Estado. Además, no aportan nada al Fondo de Garantía y por tanto no reciben del mismo. El Estado financia los servicios públicos de ambas regiones. Como el Estado solamente recibe de estas CCAA el IVA y algún otro impuesto especial, presta los servicios públicos de forma "gratuita". Debido a esta descompensación, nacen el cupo vasco y la aportación navarra, que son algo así como "facturas" que el Estado acuerda en el Congreso cada 5 años, en concepto de gastos generales que se asumen por los servicios prestados (Martínez, 2019: 16).

2.2.2.1 País Vasco

El País Vasco cuenta con un sistema foral tradicional, denominado Concierto Económico que se aplicará en base a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, y tiene origen tras la supresión de los derechos forales de las Vascongadas en 1878. Franco eliminó el Concierto de Vizcaya y Guipúzcoa por ser "Provincias traidoras" al Movimiento Nacional, aunque siguió vigente el de Álava. Con la creación de la Comunidad Autónoma del País Vasco entra en vigor el Concierto Económico.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece que el territorio queda integrado por Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y que podrán organizar sus instituciones en forma de autogobierno. Cabe destacar que estas provincias funcionan de forma independiente. De acuerdo con la CE, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las sus instituciones pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario. El ejercicio de la potestad tributaria foral requiere un adecuado ordenamiento de las relaciones financieras y tributarias entre el Estado y el País Vasco, por lo que el Estatuto de Autonomía dispone que las relaciones tributarias vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de concierto económico o convenios.

Por otro lado, la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales.

El País Vasco está supeditado a las regulaciones de los Convenios Internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea (UE). Para la armonización fiscal se establecen unas reglas que los Territorios Históricos cumplirán en la elaboración de su normativa tributaria:

- Se rigen por la Ley General Tributaria (LGT)
- Mantendrán una presión fiscal equivalente a la del resto del Estado.
- Respetarán y garantizarán la libertad de circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español.
- Entre otras

Tanto al Administración del Estado como las instituciones competentes de los Territorios Históricos se comunicarán entre sí, con la debida antelación a su entrada en vigor, los proyectos de disposiciones normativas en materia tributaria. Además, se reservan una serie de competencias exclusivas del Estado: La regulación, gestión, inspección, revisión y recaudación de los derechos de importación y de los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el IVA y la alta inspección de la aplicación del presente Concerto Económico, a cuyo efecto los órganos del Estado encargados de la misma emitirán anualmente, con la colaboración del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales, un informe sobre los resultados de la referida aplicación.

2.2.2.2 Navarra

De acuerdo con la Ley Orgánica 13/1982, Navarra pasó a formar parte de la unidad nacional española manteniendo su condición de Reino. Mas adelante, perdió esa condición, pero en 1839 confirmó sus Fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional. La Diputación de Navarra inició negociaciones entre el Gobierno de la Nación y en el acuerdo que definitivamente se alcanzó, tuvo su origen la Ley Paccionada, aprobada por las Cortes de la Monarquía española. Sus leyes han tenido origen en los derechos originarios e históricos, por lo que Navarra ha mantenido el régimen foral.

De acuerdo con su régimen foral, que como hemos mencionado anteriormente, viene recogido en la CE, la actividad financiera y tributaria de Navarra se ha venido rigiendo por el sistema tradicional del Convenio Económico. En 1990 se aprobó el actual Convenio Económico, que establece reglas armonizadoras respecto a la normativa estatal, al igual que hemos visto en el País Vasco. En el ejercicio de la potestad tributaria, la Comunidad Foral de Navarra deberá respetar:

- Los criterios de armonización
- Las competencias que correspondan al Estado.
- Los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado.
- El principio de solidaridad
- Las instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional.

Además, Navarra podrá establecer otros tributos respetando estos principios, y los mismos criterios de armonización que el País Vasco, antes mencionados. Para la exacción, gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos propios de la Comunidad Foral, la Hacienda Pública de Navarra ostentará las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado. El Estado y la Comunidad Foral intercambiarán información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y la normativa de la UE.

Será competencia exclusiva del Estado la regulación, gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los derechos de importación y los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el IVA.

Toda la información relacionada con los territorios forales, Canarias y Ceuta y Melilla, se encuentra recogida en la página web del Centro de Estudios Financieros "*Regímenes especiales de financiación autonómica*" (Centro de estudios financieros, 2010).

CAPÍTULO 3: COMPARATIVA ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Como hemos ido analizando a lo largo del capítulo 2, existen muchas diferencias tributarias entre las CCAA, ya sea por motivos históricos, o por factores como la insularidad o la ultraperiferia. Mas allá de estos motivos de base, debido a las facultades que tienen los gobiernos autonómicos en el ámbito fiscal, estas diferencias se intensifican. Los motivos pueden variar desde la ideología hasta la simple necesidad de incrementar los ingresos autonómicos en un momento determinado.

Anteriormente, mencionamos que en el régimen común, el IRPF y el IVA son recaudados por el Estado en un 50%, cediendo la otra mitad a las CCAA. En el caso de los Impuestos Especiales, el porcentaje ascendería al 58%. En cambio, el Impuesto del Patrimonio (IP), el ISD, el ITPAJD y las Tasas sobre el Juego están gestionados por las CCAA, y pueden modificarlos de forma arbitraria. Esta arbitrariedad da como resultado unas diferencias muy acentuadas en el pago de impuestos desde el punto de vista del contribuyente.

Según un informe realizado por el Laboratorio de análisis y evaluación de políticas públicas: “Aunque la autonomía tributaria es idéntica para todas las CC.AA. de Régimen Común, los gobiernos regionales han hecho un ejercicio muy distinto de la misma.” (IvieLAB, 2020).

Vamos a entrar de lleno en el cálculo de impuestos para poder analizar cuáles son esas diferencias derivadas de “los gobiernos regionales han hecho un ejercicio muy distinto en la autonomía tributaria”. Los cálculos realizados se podrán encontrar en la hoja de cálculo Excel titulada “CÁLCULOS”, cuyo contenido se explica en el Anexo 1.

3.1 Recaudación de los tributos cedidos

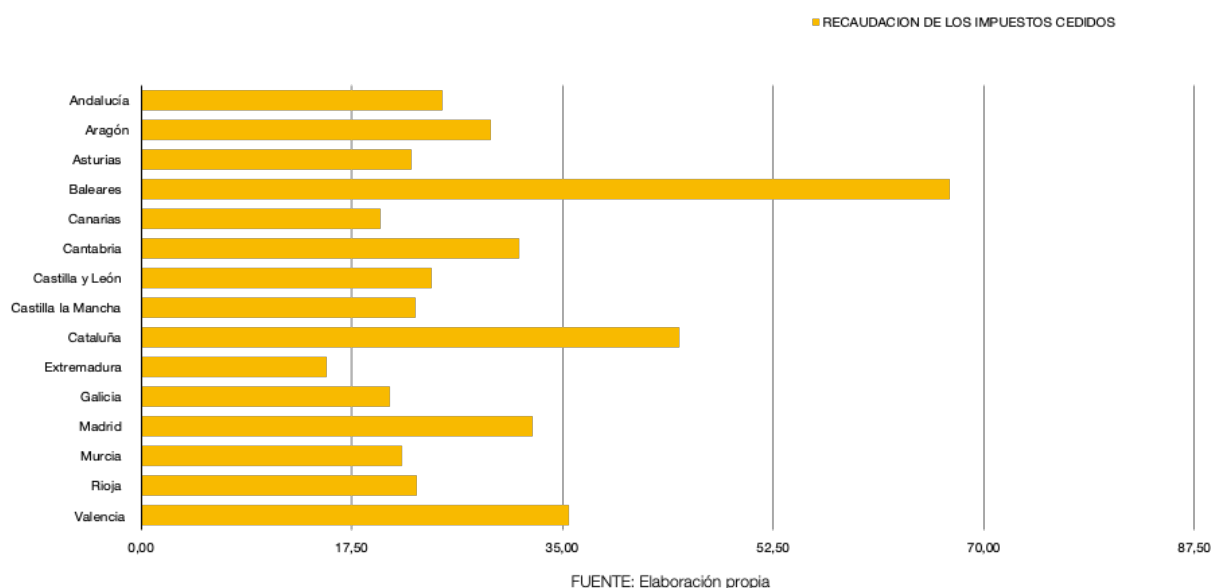
Los tributos cedidos a los que nos vamos a referir en este apartado son: el Impuesto del Patrimonio (IP), Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos documentados (ITPAJD) y Tasas sobre el Juego.

Para analizar las grandes diferencias que existen en la recaudación de los tributos cedidos, hemos consultado los últimos datos del Ministerio de Hacienda acerca de la Recaudación obtenida por las CCAA (MINISTERIO DE HACIENDA, 2019). Además vamos a calcular los importes per capita para poder entender mejor la información. Las cifras oficiales de población en el año 2019 han sido extraídas del INE. Hemos excluido los datos del País Vasco y Navarra por formar parte del Régimen Foral. La unidad utilizada es el euro. (Instituto Nacional de Estadística, s. f.).

Por lo tanto, en la hoja de excel titulada “impuestos cedidos”, hemos dividido el total de la recaudación de tributos cedidos aplicada por las CCAA en 2019 entre la población de cada CA en 2019. De esta forma, obtenemos la Figura 3.1, que nos muestra “la recaudación per cápita desde el punto de vista de los impuestos cedidos”.

En la figura 3.1, a simple vista, vemos que Baleares es la CA que más dinero recauda en la parte de los impuestos cedidos. En este caso, entra en juego un componente distorsionador: hay extranjeros que pasan largas temporadas en Baleares y pagan impuestos que magnifican los datos. En cambio, esto no ocurre con Canarias, ya que como hemos visto, cuenta con régimen fiscal especial. Hay CCAA que utilizan su potestad normativa para modificar impuestos a la baja, otras, a la alta, como es el caso Cataluña, que está muy por encima de la media con unos impuestos muy altos. De forma simplificada vemos que vivir en las islas Baleares es más del doble de “caro” que vivir en Extremadura, con respecto a estos impuestos.

Figura 3.1: Recaudación de los impuestos cedidos



3.2 El impuesto más importante: IRPF

El impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto cuya recaudación está cedida parcialmente a las CCAA. Además, éstas pueden modificar parte del mismo, aumentado o disminuyendo la tarifa a pagar. La parte estatal siempre es la misma, pero la parte autonómica varía por comunidades, no sólo en los tipos aplicables, si no también en el número de tramos. En este impuesto se dan las mayores diferencias.

El cálculo que vamos a observar, no es el total del impuesto que una persona física debería de pagar en función de su sueldo anual, si no la parte que tendría que pagar regulada por la CA. Cada una de las CCAA regula sus propios tramos, y esto hace que el pago del impuesto sea muy distinto en cada lugar. Por ejemplo, la legislación autonómica andaluza regula un total de ocho tramos:

- El primer tramo va desde 0 hasta 12.450€, y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 9,5%
- El segundo desde 12.450€ hasta 20.200€, y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 12%
- El tercero desde 20.200€ hasta 28.000€ y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 15%
- El cuarto desde 28.000€ hasta 35.200€ y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 15,30%
- El quinto desde 35.200€ hasta 50.000€ y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 18,60%
- El sexto desde 50.000€ hasta 60.000€ y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 18,70%
- El séptimo desde 60.000€ hasta 120.000€, y el resto de la de base liquidable hasta el siguiente tramo va a un tipo del 22,70%
- Y el último a partir de 120.000€ y el resto de la de base liquidable va a un tipo del 23,10%

Para simplificar y poder comprender con más facilidad las diferencias que existen entre impuestos, solo hemos tenido en cuenta la parte general del impuesto, concretamente los rendimientos del trabajo de una persona.

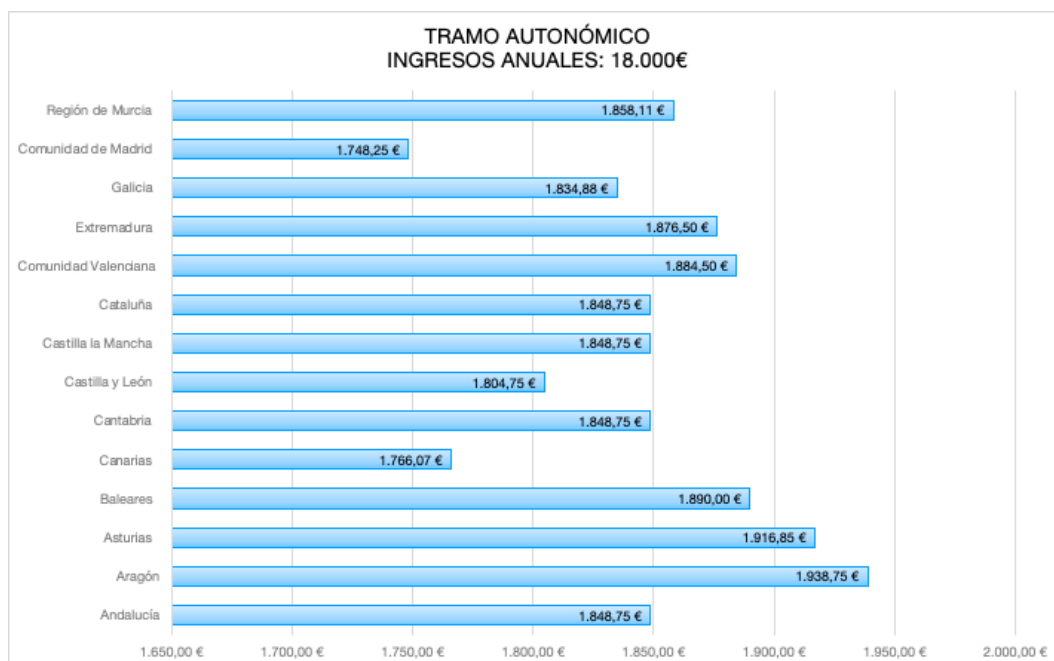
El cálculo del impuesto es más complicado de lo que de primeras puede parecer, pues a “grosso modo”, para una persona que gana 30.000€ anuales en Andalucía, tendrá una cuota íntegra de 3.282,75€. Los 2.000€ restantes (resultado de restar tu sueldo al tramo que no lo sobrepase), tributarán al 15,30%, estableciendo una cuota de 3.282,75 + 306= 3588,75€, que es lo que correspondería pagar por la parte del tramo autonómico.

El número de tramos varía desde cinco que tienen las CCAA de Murcia, Madrid, Castilla la Mancha y Castilla y León, hasta diez que tienen Aragón y Comunidad Valenciana. El tipo impositivo mínimo aplicable varía desde un 9% en Canarias hasta un 12% en Cataluña, y el máximo entre un 21,5% en Castilla y León hasta un 29,5% en Comunidad Valenciana. Si quieren consultarse el resto de tramos y tipos con más detalle, será necesario acudir al anexo 2 o a la hoja de cálculo “tramo autonómico CCAA”.

Como se ha mencionado anteriormente, este trabajo se acompaña de una hoja de cálculo Excel anexa en la que se encuentran todos los tramos autonómicos del IRPF, titulada “tramo autonómico CCAA” los cuales han sido utilizados para los cálculos de las figuras 3.2, 3.3 y 3.4. Además, hay una hoja denominada “IRPF” que se encuentra programada de manera que se pueden modificar el dato de “INGRESOS ANUALES (€)”, sombreada en rojo, para introducir una cantidad de dinero cualquiera, y comparar cuánto dinero nos tocaría pagar según el tramo autonómico de las diferentes CCAA. Se excluyen las CCAA del País Vasco y Navarra por formar parte del régimen foral.

A continuación, para una mayor comprensión, vamos a exponer tres ejemplos basados en tres sueldos diferentes:

Figura 3.2: Tramo autonómico: ingresos anuales de 18.000€



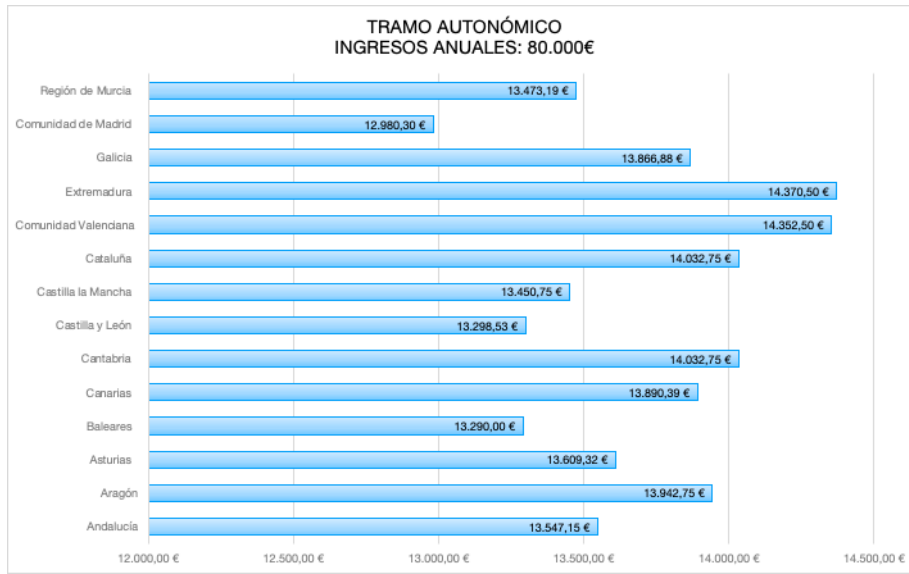
FUENTE: elaboración propia

Ejemplo 1: En la figura 3.2 podemos observar cómo un contribuyente que tiene unos ingresos por rendimientos del trabajo de 18.000 € al año, tuvo que pagar en 2021 1.748,25€ en la Comunidad de Madrid y 1.938,75€ en Aragón, en la parte del tramo autonómico. Casi 200 euros de diferencia.

Ejemplo 2: En la figura 3.3, un contribuyente con unos ingresos de 80.000€ al año, pagaría 14.032,75 € si residiera en Cataluña y 12.980,30€, si lo hiciera en la Comunidad de Madrid.

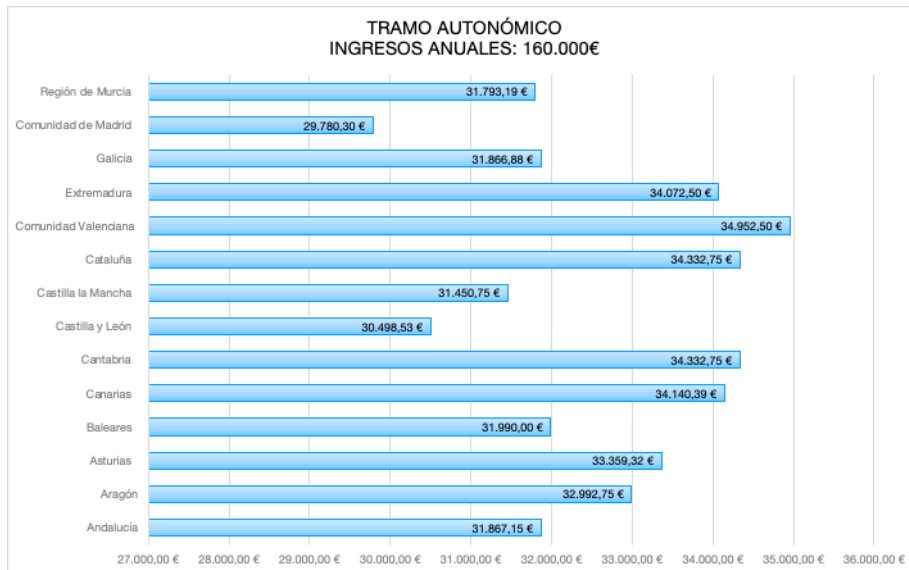
Ejemplo 3: En la figura 3.4, un contribuyente con unos ingresos de 160.000 € al año, pagaría 34.952,50 € si residiera en la Comunidad Valenciana y 29.780,30 € en la Comunidad de Madrid.

Figura 3.3: Tramo autonómico: ingresos anuales de 80.000€



FUENTE: elaboración propia

Figura 3.4: Tramo autonómico: ingresos anuales de 160.000€



FUENTE: elaboración propia

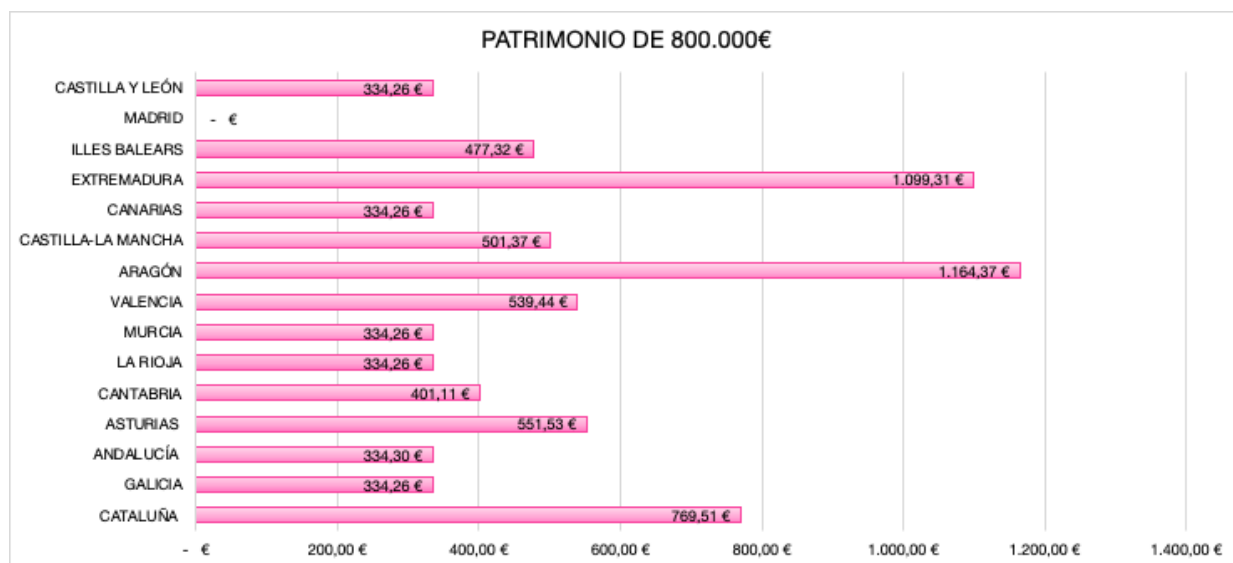
3.3 Impuesto del Patrimonio

El Impuesto de Patrimonio está cedido a las CCAA, por lo éstas que pueden modificar el mínimo exento, la tarifa, las deducciones y bonificaciones en la cuota del impuesto. A modo de ejemplo, en la Comunidad de Madrid existe una bonificación del 100%, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto. Si quieren consultarse todos los tramos y tipos autonómicos será necesario acudir al anexo 3. Las CCAA de la Rioja, Aragón, Castilla La mancha, Madrid, Castilla y León no han ejercido competencias en la tarifa, por lo que, en el anexo 4 se recogerá la normativa estatal.

El cálculo de este impuesto se realiza de la misma forma que el IRPF. Se pueden consultar todos los tramos en la hoja de excel "tramo IP", y también contamos con una hoja "IP" que ha sido programada para poder modificar el dato de la casilla sombreada en rojo, introduciendo la cantidad de dinero X, la cual haga referencia al valor de un patrimonio, para que podamos comparar cuánto dinero nos tocaría pagar según nuestro patrimonio y la CCAA donde residamos.

A diferencia del IRPF, la cantidad que se nos va a indicar tanto en las figura 3.5 y 3.6, como en la hoja "IP" de excel, sí sería la cuantía total a ingresar a Hacienda. Para una mayor comprensión se presentan a continuación 2 ejemplos:

Figura 3.5: Patrimonio de 800.000€

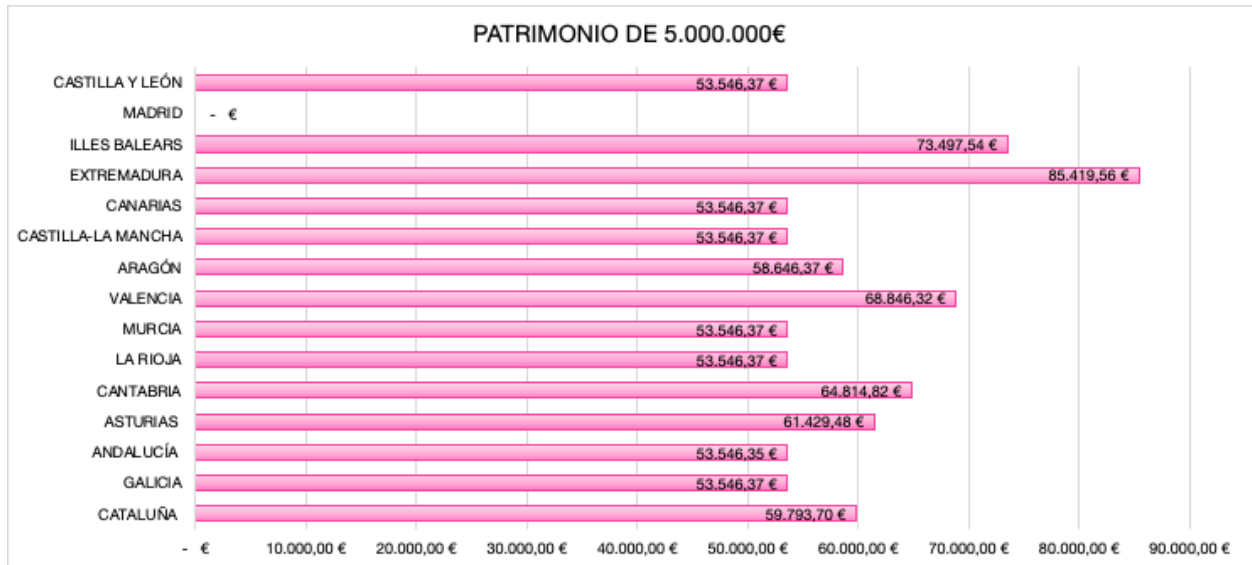


FUENTE: elaboración propia

Ejemplo 4: Cómo observamos en la figura 3.5, un contribuyente con un patrimonio de 800.000 euros pagará aproximadamente 1.164€ si reside en Aragón, 334€ si reside en Canarias o Murcia y 0€ si vive en Madrid.

Ejemplo 5: Cómo vemos en la figura 3.6, un contribuyente con un patrimonio de 5 millones de euros, pagará 85.419,55€ si reside en Extremadura, 53.546,35€ si reside en Andalucía o Galicia y 0€ si vive en Madrid.

Figura 3.6: Patrimonio de 5.000.000€



FUENTE: elaboración propia

3.4 Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones se tiene que pagar al recibir una herencia o una donación, debido al incremento del patrimonio. En este caso, las CCAA también son responsables de su gestión, lo que vuelve a dar consecuencias económicas muy diferentes para los herederos, en función del lugar de residencia

Las CCAA juegan un papel decisivo a la hora de cuantificar la cuota a pagar. Éstas permiten reconocer diferentes reducciones por parentesco, minusvalía, naturaleza de los bienes, etc. Además, tienen potestad para modificar la tarifa que se aplica, es decir, qué porcentaje tendrán que cobrar.

La normativa estatal establece una tarifa que oscila entre el 7,65% y el 34% en función de la cuantía de la herencia o donación, como se muestra en la tabla 3.1. En principio, el montante a pagar aumenta conforme se incrementa el valor de la herencia.

El cálculo de este impuesto se lleva a cabo de la misma manera que el IRPF o el IP, mencionados anteriormente: para una persona que recibe una herencia de 300.000€, según la normativa general, tendrá una cuota íntegra de 40.011,04€. Los 60.610,87€ restantes (resultado de restar el valor autonómico al tramo que no lo sobrepase), tributarán al 21,25%, estableciendo una cuota de $40.011,04€ + 12.879,80€ = 52.890,84€$, que es lo que correspondería pagar a Hacienda.

La normativa general la podemos observar en la tabla 3.1.

Tabla 3.1: Normativa estatal para el cálculo del ISD

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0		7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,5
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,2
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,9
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,6
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,3
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,7
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,5
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34

FUENTE: Boletín Oficial Del Estado. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Este impuesto es muy difícil de calcular debido a todas las especificidades que recoge su legislación, por lo que los datos que se van a exponer a continuación son una aproximación, partiendo de un ejemplo concreto muy básico: una herencia “mortis causa” que recibe un hijo de su padre. Adentrarnos más profundamente en su cálculo excedería los límites de este Trabajo de Fin de Grado.

De nuevo la Comunidad de Madrid destaca por sus amables normativas fiscales, y establece una bonificación del 99% en la cuota para descendientes, ascendientes y cónyuge. Es evidente que es mucho más ventajoso heredar en las mismas condiciones en Madrid que en otras CCAA, como bien recoge el artículo publicado por la redacción de Bankinter en el 2021 (Bankinter, 2021).

Pongamos el caso de un contribuyente de 24 años que hereda bienes de su padre en 2021 por valor de 300.000 euros tras su fallecimiento:

- Andalucía, Cantabria, Extremadura, Madrid, Castilla y León, Canarias o Murcia no tendría que pagar prácticamente nada.
- Los territorios forales del País Vasco sólo habrían tributado al 1,5%: 4.500,00€
- La Rioja deja casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 400.000€, y Aragón a los contribuyentes con bases menores de 500.000€, el joven tampoco habría pagado nada.

- En Asturias no se gravan las herencias cuando la base imponible no supera 300.000€.
- En Galicia, los tipos aplicables van del 5% al 18%, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34%. En este caso, habría pagado 23.500€
- En Navarra tienen una tarifa para los descendientes en línea recta por consanguinidad con tipos del 2 al 16%, en este caso pagaría: 11.000€
- En Cataluña, 40.000€, pero la comunidad autónoma bonifica el 45% de estas rentas, por lo que pagaría 22.000€.
- En la Comunidad Valenciana: 55.466,81€, pero la comunidad autónoma bonifica el 50 %, por lo tanto pagaría 27.733,41 €
- En Baleares la tarifa es del 1% al 20%, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000€, por lo tanto, pagaría 3.000€
- En Castilla-La Mancha hay una bonificación del 80% para la base liquidable a partir de los 300.000€, por lo que pagaría 11.093,36 €.

En la figura 3.7 lo podemos ver de forma más clara.

Figura 3.7: Herencia de 300.000€



FUENTE: elaboración propia

Efectivamente, se pueden observar las claras diferencias para el ejemplo expuesto.

Mientras que en las CCAA de Andalucía, Cantabria, Extremadura, Madrid, Castilla y León, Canarias o Murcia, las herencias recibidas por hijos debido al fallecimiento de sus padres, están prácticamente exentas de tributación, pues la comunidad autónoma bonifica entre el 99% y el 100 % de las cuantías recibidas, la Comunidad Valenciana, tendrían que pagar más de 25.000 €.

En cambio, si la herencia recibida hubiera alcanzado un valor más alto, por ejemplo 800.000€, habría ocurrido lo siguiente:

- En Andalucía, Cantabria, Extremadura, Madrid, Castilla y León, Canarias y Murcia tampoco habría apenas tributación debido a las bonificación regulada para los descendientes.
- Los territorios forales del País Vasco sólo habrían tributado al 1,5%: 12000€
- En La Rioja se acogen a los tramos establecidos por la legislación general pero con una bonificación del 50 % para las cuantías superiores a 300.000 €: 100.061,33€
- Aragón: 55.466,81€
- En Asturias: 141.450€
- En Galicia: 78.500€
- En Navarra pagaría: 17.000€
- En Cataluña 81.250€
- En la Comunidad Valenciana pagaría 100.765,53€
- En Baleares la tarifa del 8%, por lo tanto, pagaría 15000€
- En Castilla-La Mancha hay una bonificación del 80% para la base liquidable a partir de los 300.000€, por lo que pagaría 40.024,53€.

En este caso ocurre lo mismo, mientras en algunas CCAA no se paga nada, o se paga una cantidad simbólica, como podría ser en Islas Baleares, País Vasco y Navarra, en el Principado de Asturias tienen la tributación más alta de todas las CCAA en rentas de 800.000 euros.

En cuanto a las donaciones, siguiendo el mismo ejemplo entre un padre y un hijo:

- Se establece una bonificación del 100% en Cantabria
- 99% en Andalucía, Madrid y en la Región de Murcia
- En La Rioja la deducción es del 99% en general, o del 50% si la base liquidable supera los 400.000€.
- En Castilla-La Mancha se aplica una bonificación desde el 95% al 85%
- En Illes Balears solo se paga el 7% de la base liquidable.
- En Canarias se bonifica en un 99,9% cuando la cuota no supera los 55.000€, y de manera decreciente en adelante.
- En Aragón existe una bonificación del 65%, para bases iguales o menores de 500.000€.

- Asturias, la Comunidad Valenciana, Castilla y León y Extremadura se rigen por el tramo estatal.
- Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5% al 9%.
- En País Vasco las donaciones a los descendientes tributan al 1,5%

En la figura 3.8 lo podemos ver de forma más clara.

Figura 3.8: Herencia de 800.000€



Fuente: elaboración propia

El cálculo de los datos que se muestran en este apartado, se encuentra recogido en la hoja del excel que acompaña a este trabajo "IS" (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2021).

CAPÍTULO 4: REFLEXIONES

4.1 Sobre los diferentes regímenes fiscales

Desde que empezó a cobrar importancia el Principio de Corresponsabilidad Fiscal en el 1997, las CCAA comenzaron a gozar de verdadera autonomía financiera, con la que gestionar sus propios ingresos. Lo destacable es que, las comunidades forales del País Vasco y Navarra, desde los inicios, no sólo van a contar con los ingresos con los que cuentan el resto de CCAA, sino que toda la recaudación derivada de los tributos va a ir destinada a sus propias arcas. No van a aportar ni un euro al Estado, aunque sí van a tener subvencionados servicios básicos como el resto del país: educación, sanidad,... Es cierto que cada 5 años, pagan una “factura” con el importe aproximado que han podido suponer esos servicios públicos, pero la realidad es que existe una desigualdad entre las CCAA de régimen común y las del régimen foral, pues éstas últimas cuentan con mayor margen de maniobra, al disponer de cuantías muy por encima del resto, además de que la fórmula de cálculo de esa “factura” es muy opaca.

Aunque bien es cierto que la propia CE recoge los regímenes forales del País Vasco y Navarra, no podemos olvidar, que también menciona el Principio de “Solidaridad Interregional” y estas CCAA no aportan ni un euro para ello. Es tan sencillo como observar que esa “factura” que pagan al Estado, sólo cubre los gastos derivados de la prestación de servicios públicos. No está mal que estas regiones puedan regular su propio sistema tributario, el problema es que el resto de CCAA no pueden hacerlo, y eso no es justo.

Sus diferencias con respecto al resto de CCAA nacieron en el momento en el que Franco las consideró “traidoras” al régimen. Al entrar la democracia, de alguna forma se les intentó compensar, y hasta el día de hoy, cuentan con un sistema de financiación totalmente diferenciado del resto de CCAA. En algún momento tenemos que ponerle solución a este problema, pues han pasado décadas desde que se inició la democracia, y han quedado atrás los motivos por los que algún día el sistema llegó a convertirse en lo que es a día de hoy, un sistema desfasado y con grandes diferencias entre unas comunidades y otras.

Otras CCAA, como puede ser el caso de Cataluña, exigen un sistema como el foral. Las diferencias en el sistema de recaudación del estado español solo empujan a que se sigan produciendo conflictos entre regiones. Si el problema se atajara de raíz, si se llevara a cabo una reforma del modelo, el Estado no tendría que hacer frente a presiones y “cesiones”.

En cuanto a las Islas Canarias, hemos visto que cuentan con muchas “ventajas” tributarias, pero esto encuentra su justificación en la “desventaja” que supone su lejanía e insularidad. Lo mismo ocurre con Ceuta y Melilla, pues por sus circunstancias geográficas e históricas, tienen un tratamiento fiscal diferenciado y más ventajoso que el resto de territorios.

Si entramos a analizar el Fondo de Compensación, que se puso en marcha con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el Principio de Solidaridad, también surgen controversias. Hay CCAA, como son Madrid, Cataluña y Baleares, que año tras año financian al resto de CCAA. En cambio, de nuevo las Comunidades Forales del País Vasco y Navarra, no aportan nada porque cuentan con su propio sistema de financiación. Si queremos hablar de un sistema justo tenemos que entender que la redistribución de la riqueza es fundamental, pues hace que las diferencias entre unas regiones y otras se reduzcan, y al fin y cabo, todos formamos parte del mismo país, y lo que no tendría sentido alguno es que debido a la concentración de la renta en algunas zonas, como puede ser el caso de Madrid, hubiera regiones con colegios, hospitales o servicios sociales esenciales en peores condiciones que las de la capital.

Si hacemos mención a los Fondos de Convergencia, que son uno de los principales medios de financiación de las CCAA, vemos que se crean para “acercar a las CCAA en términos de financiación por habitante”, y para “favorecer al equilibrio económico, contribuyendo a la igualdad y a la equidad”, pero al analizar en profundidad la recaudación

de los principales impuestos, recogida en el capítulo 3, hemos visto que esas diferencias, además de no ser precisamente “insignificantes”, son la mayor manifestación de desigualdad financiera que hay en nuestro país. Los fondos, pueden llegar a ser necesarios, pues podrían solucionar un problema, que de momento, hasta que no se reforme la mismísima CE, va a seguir existiendo: las diferencias fiscales entre CCAA. Pero esos fondos no llegan a los ciudadanos, que son los principales damnificados del sistema, sino que pasan a formar parte de las arcas de las CCAA, y éstas, los gestionan como consideran oportuno.

Estamos hablando de que, a pesar de los numerosos mecanismos que tenemos en España “para corregir desequilibrios económicos interterritoriales”, siguen existiendo diferencias entre las normativas autonómicas que hacen que no “cueste” lo mismo vivir en unas comunidades o en otras: insisto, un patrimonio de cinco millones de euros, a un Madrileño le sale prácticamente gratis, pero a un Extremeño le cuesta unos 85.000 euros cada año, y eso, no hay fondo que lo cubra.

La mayoría de las diferencias fiscales tratadas a lo largo de estas reflexiones, son casi “insalvables”, pues como ya he mencionado, se encuentran recogidas en nuestra norma suprema. En algún momento habrá que abrir el “melón” de la CE, y sólo entonces se podrán reformar normas que nos llevan acompañando desde el inicio de la Democracia, pero que hoy, en 2022, ya han quedado cuanto menos, desactualizadas.

4.2 Sobre las diferentes normativas fiscales autonómicas

Al adentrarnos en un análisis más profundo de los principales impuestos que se pagan en España, las diferencias se intensifican. Independientemente del destino de la recaudación llevada a cabo por las CCAA, poniéndonos en la posición de un contribuyente español, hemos podido ver cómo en función de la comunidad autónoma en la que se resida, hay diferencias muy destacables en el pago de impuestos.

Sin lugar a dudas, la Comunidad de Madrid es líder en los impuestos que hemos analizado por las reducciones y bonificaciones que ofrece a sus ciudadanos, lo que demuestra claramente la desigualdad que existe con respecto a otras regiones de nuestro país, desde el punto de vista de los ingresos públicos. La capital de nuestro país, podría ser considerada como un “paraíso fiscal”, vistos los datos recopilados.

Hay diferencias muy notables en la regulación de un mismo tributo en las diferentes CCAA fruto de la cesión de competencias normativas que se llevan a cabo en España desde la entrada en vigor de la CE y la descentralización, algo que es del todo necesario para asegurar el buen funcionamiento de las instituciones autonómicas. Esto no quita, que las diferencias sean tan llamativas que se pueda considerar “injusto” el hecho de que vivir en una comunidad autónoma te dé unas ventajas muy por encima de vivir en el resto.

Como vimos en los ejemplos nº1, nº2 y nº3, que hacían referencia el Impuesto de la Renta, la cuota a pagar siempre varía en función de la ganancia, hay CCAA en las que se paga más que en otras en unos tramos y no en otros, pero es llamativo que la comunidad de Madrid siempre aparezca liderando las estadísticas a la baja.

Con el Impuesto del Patrimonio, Extremadura, destaca por unos impuestos muy altos. A largo plazo éstas diferencias pueden dar lugar a que las grandes fortunas establezcan sus riquezas en CCAA más generosas con la riqueza. Precisamente, esta comunidad sufre de despoblación, y es esta característica fiscal podría empeorar aún más la situación.

Quizás, las diferencias más llamativas se encuentran en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y aunque a lo largo de los capítulos no hemos entrado a detallar con precisión qué ocurre con este impuesto, en el ejemplo más sencillo hemos podido ver cómo vivir en algunas comunidades y heredar una propiedad puede ser gratis, y en otras, te puede costar miles de euros. La normativa Española recoge que “Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio”, por lo que además, si un ciudadano andaluz recibe una herencia en La Rioja, va a

tener que pagar los impuestos que esta última estipule. Puede haber recibido “lo mismo” que su vecino, pero cada uno pagará un importe, que en ocasiones, puede ser muy diferente.

Tanto desde el punto de vista de las diferencias autonómicas en la regulación de los tributos, como desde el de las diferencias entre el régimen general y los regímenes forales existentes en el País Vasco y Navarra, podemos observar que queda en entredicho el Principio recogido en el artículo 149 la CE en el que se apela a “la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.” (Art. 149 CE)

El sistema necesita indudablemente de una reforma integral que recoja cada una de las controversias fiscales que diferencian notablemente a unas regiones de otras, en el que no se trate de compensar a las CCAA por su trayectoria histórica y en el que reinen la justicia, la equidad y sobretodo, la solidaridad.

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES

El pago de impuestos es una obligación que nos concierne a todos como ciudadanos. Si bien es cierto que debido a la potestad normativa con la que cuentan las CCAA, no todas las regiones de nuestro país ofrecen las mismas condiciones fiscales a sus contribuyentes.

A lo largo de estos capítulos hemos querido demostrar las enormes diferencias que existen entre los diversos sistemas de financiación que conforman nuestro país. Para ello, hemos recurrido a las normativas autonómicas, hemos extraído la regulación de los impuestos más importantes a nivel recaudatorio, y hemos llevado a cabo el cálculo de los mismos, para poder demostrar efectivamente la magnitud de las diferencias. Asimismo, hemos querido ir más allá del mero estudio de un caso particular, y para ello hemos desarrollado un simulador en una hoja de cálculo Excel anexa para que cualquiera pueda averiguar cuál es el importe que pagaría en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto del patrimonio en función de la Comunidad Autónoma en la que resida.

En este trabajo se ha transitado por una línea temporal que muestra la evolución histórica del sistema de financiación español desde la época de la dictadura de franco hasta la actualidad. Se ha podido comprender cuándo se crearon las diferencias tributarias entre las distintas CCAA y sobretodo por qué. Además, queríamos evidenciar que los motivos por los cuales en su momento se crearon sistemas de financiación diferentes, ya han quedado desfasados, y necesitan de una actualización, y lo hemos hecho.

El presente trabajo aporta una visión general de las diferencias tributarias a las que se enfrentan los contribuyentes según su lugar de residencia, ya sea por los diferentes sistemas fiscales que conviven en nuestro país (general y foral), como por las distintas normativas autonómicas que regulan los impuestos.

Realizar este estudio nos ha permitido ser conscientes de la imperiosa necesidad de reformar de forma integral nuestro sistema de financiación, para llegar a una normativa en la que reinen la justicia, la equidad y sobretodo, la solidaridad.

CAPÍTULO 6: BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, D., Fernández, I., Martín, J., & Rodríguez, A. (2011). EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL: 1978–2010. *Dialnet*, 44–46.
- Bankinter. (2021, 1 septiembre). *Novedades del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 2021 por Comunidades Autónomas*. Bankinter. Recuperado 30 de mayo de 2022, de <https://www.bankinter.com/blog/lo-ultimo/impuesto-sucesiones-comunidades-autonomas-novedades>
- Centro de estudios financieros. (2010, 4 marzo). *Regímenes especiales de financiación autonómica*. *fiscal-impuestos.com*. Recuperado 26 de mayo de 2022, de <https://www.fiscal-impuestos.com/regimenes-especiales-financiacion-autonomica.html>
- Comunidad de Madrid. (2021, 7 octubre). *Financiación y tributos*. Portal de Transparencia. Recuperado 26 de mayo de 2022, de <https://www.comunidad.madrid/transparencia/financiacion-y-tributos>
- Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978).
- Hinojosa, J. J. (2020). LA EVOLUCIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA EN ESPAÑA. EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 22(Extraordinario-Febrero 2020). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7278298>
- INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.). *Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero*. Recuperado 26 de mayo de 2022, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2853#!tabs-tabla%20+%20https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/Impuestos/RecaudacionDefinitivaTributosCedidos.aspx>
- IvieLAB. (2020, septiembre). *Madrid: capitalidad, economía del conocimiento y competencia fiscal*. https://www.ivie.es/es_ES/ptproyecto/ivielab-madrid-capitalidad-economia-del-conocimiento-competencia-fiscal/
- Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE núm. 34, de 9 de febrero)
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE núm. 305, de 19 de diciembre).
- Martínez, A. J. (2019). Los principales aspectos controvertidos de la financiación autonómica (TFG). <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/30524>
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2021). *FINANCIACIÓN AUTONÓMICA*. Ministerio de Hacienda. Recuperado 26 de mayo de 2022, de <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Financiacion%20Autonomica.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. (s. f.-b). *RÉGIMEN COMÚN*. Gobierno de España. Recuperado 26 de mayo de 2022, de <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20comun.aspx>

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. (2021). *RESUMEN DE MEDIDAS VIGENTES EN TRIBUTOS CEDIDOS EJERCICIO 2020*. <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-IV-Tributacion-Autonomica-2020.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA. (2019). RECAUDACIÓN LÍQUIDA OBTENIDA Y APLICADA POR TRIBUTOS CEDIDOS GESTIONADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y RECAUDACIÓN LÍQUIDA OBTENIDA Y APLICADA POR TRIBUTOS CONCERTADOS, CONVENIDOS Y PROPIOS DE LAS COMUNIDADES FORALES. SUBSECRETARÍA INSPECCIÓN GENERAL. Recuperado 30 de mayo de 2022, de <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2019.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Hoja de cálculo Excel adjunta

Este trabajo se acompaña de una hoja de cálculo Excel anexa en la que se encuentran todos los datos utilizados, los cálculos realizados y las figuras obtenidas. Hay dos hojas que se encuentran estructuradas de manera que se pueden modificar los datos de las casillas sombreadas en rojo para así poder realizar la comparación de las diferentes comunidades autónomas en el pago de impuestos.

En la primera hoja “impuestos cedidos” se encuentran recopilados los datos utilizados para calcular lo que recauda cada CCAA de sus contribuyentes. Se recogen los ingresos de los tributos cedidos gestionados por las CCAA de Régimen Común y la población de cada CCAA en 2019, para poder conocer los datos “par cápita”. En esta hoja no está programada la simulación del pago, por lo que los datos no podrán ser modificados.

En la segunda hoja “IRPF”, se analiza el Impuesto de la Renta de las Personas Física. Al modificar el dato “INGRESOS ANUALES”, sombreada en rojo, se reflejarán los importes a pagar en el tramo autonómico de cada Comunidad Autónoma, y su reflejo en la gráfica. Así mismo, en la tercera hoja “tramo autonómico CCAA”, se recogen las tablas que regulan tramos autonómicos, y que han sido utilizadas para los cálculo de este impuesto.

En la cuarta hoja “IP”, se analiza el Impuesto del Patrimonio. Al modificar el dato “PATRIMONIO”, sombreado en rojo, se reflejarán los importes a pagar en cada Comunidad Autónoma, y se modificará la gráfica acorde con los datos introducidos. Así mismo, en la quinta hoja “tramo IP”, se recogen las tablas que regulan el IP de todas las CCAA.

La sexta y la última hoja recoge los datos que han sido utilizados para el apartado 3.4 Impuesto de Sucesiones y Donaciones, pero no será de interés para el lector.

Anexo 2: Normativa autonómica. Tramo autonómico del IRPF

CATALUÑA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50
175.000,00	36.433,31	En adelante	25,50

GALICIA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

ANDALUCÍA

Base liquidable Hasta euros	Hasta Cuota Integra Euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,30
35.200,00	4.384,35	14.800,00	18,60
50.000,00	7.137,15	10.000,00	18,70
60.000,00	9.007,15	60.000,00	22,70
120.000,00	22.627,15	En adelante	23,10

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Base liquidable euros	Hasta Cuota Integra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

CANTABRIA

Base liquidable euros	Hasta Cuota Integra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

LA RIOJA

Base liquidable euros	Hasta Cuota Integra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,60
12.450,00	1.195,20	7.750,00	11,46
20.200,00	2.083,35	13.800,00	13,74
34.000,00	3.979,47	26.000,00	18,22
60.000,00	8.716,67	En adelante	22,70

REGIÓN DE MURCIA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

MADRID

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90
53.407,20	7.395,81	En adelante	21,00

ARAGÓN

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Hasta Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

CASTILLA-LA MANCHA

Base liquidable Hasta Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

CANARIAS

Base liquidable Desde Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	30.000,00	25,00
120.000,01	23.740,39	En adelante	26,00

EXTREMADURA

Base liquidable Hasta Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	En adelante	25,00

ISLAS BALEARES

Base liquidable Hasta Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	22.000,00	19,25
70.000,00	11.090,00	20.000,00	22,00
90.000,00	15.490,00	30.000,00	23,00
120.000,00	22.390,00	55.000,00	24,00
175.000,00	35.590,00	En adelante	25,00

COMUNIDAD VALENCIANA

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

CASTILLA Y LEÓN

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,50
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,50

Anexo 3: Normativa autonómica del Impuesto del Patrimonio

CATALUÑA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,210 %
167.129,45	360,97	167.123,43	0,315 %
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525 %
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945 %
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365 %
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785 %
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205 %
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750 %

GALICIA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20 %
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30 %
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50 %
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90 %
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30 %
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70 %
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10 %
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50 %

ANDALUCÍA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,20 %
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30 %
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50 %
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90 %
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30 %
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70 %
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10 %
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50 %

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,22 %
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33 %
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56 %
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02 %
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48 %
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97 %
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48 %
10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00 %

CANTABRIA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24 %
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36 %
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61 %
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09 %
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57 %
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06 %
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54 %
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03 %

REGIÓN DE MURCIA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24 %
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36 %
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60 %
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08 %
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56 %
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04 %
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52 %
10.695.996,06	220.404,35	En adelante	3,00 %

COMUNIDAD VALENCIANA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25 %
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37 %
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62 %
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12 %
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62 %
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12 %
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62 %
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,50 %

EXTREMADURA

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,30 %
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45 %
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75 %
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35 %
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95 %
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55 %
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15 %
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75 %

ISLAS BALEARES

Base liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto de base Liq. Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	170.472,04	0,28 %
170.472,04	477,32	170.465	0,41 %
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69 %
681.869,75	3.528,67	681.869,76	1,24 %
1.336.739,51	11.649,06	1.336.739,49	1,79 %
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35 %
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90 %
10.909.915,99	258.832,84	En adelante	3,45 %

Anexo 4: Normativa estatal del Impuesto del Patrimonio

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

Fuente: «BOE» núm. 136, de 07/06/1991